Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	DOMICILIO:
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta sobre la tributación en el AIEM de la importación de cromos para álbum de colección destinado a público infantil

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

No se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de cromos para álbum de colección destinado a público infantil, al no incluirse dichos bienes en ninguna de las partidas arancelarias enumeradas en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (en adelante AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la tributación en el AIEM de la importación de cromos para álbum de colección destinado a público infantil.

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), es un impuesto derivado del REF, que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991, de 7 de junio; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

El Anexo IV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establece *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

El consultante aporta unas muestras de un álbum de colección, encuadernado mediante grapas y tapas de distinto gramaje, concebido para albergar cromos. En este caso de la selección española absoluta de fútbol 2009 y de cromos complemento del álbum, tanto las estampas solas, como envueltas en un sobre con pequeños grupos de ellas, en que aparentemente serán comercializadas. Los cromos contienen una ilustración (normalmente una foto) y un texto. Son adhesivos



Se trata por un lado de un álbum que, según un formulario que trae en su interior, puede ser adquirido mediante compra, pero también como regalo publicitario u otras ofertas comerciales sin contraprestación económica. El álbum constituye una unidad al venir grapado, y con unas tapas diseñadas para darle cierta durabilidad al conjunto.

En cuanto a los cromos, debido al empaquetado independiente del álbum, por pequeños grupos, estos cromos deben ser vendidos aparte del álbum, por paquetes de algunas unidades, para así ir completando la colección teniendo como base el álbum. Por los textos de los mismos ("completa tu colección en tu punto de venta"), no estamos ante una publicación periódica, sino una colección.

La consulta en particular se refiere únicamente a los cromos (estampas impresas), y al AIEM.

Según lo anteriormente indicado, la descripción de la mercancía a efectos arancelarios es:

Descripción detallada de la mercancía: Estampas ilustradas con texto en hojas aisladas, que forman una colección como complemento a un libro encuadernado. La razón de ser de las estampas es la de su impresión e ilustración.

Composición de la mercancía y métodos de examen usados para su determinación: En este caso es irrelevante, por ser su razón de ser la ilustración.
Otra documentación incluida por el interesado: No presentada

Otras informaciones arancelarias vinculantes de la Comunidad: No presentadas.

- Aplicación de las reglas de clasificación del producto.

La clasificación arancelaria se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común, y la asignación de tipo impositivo a efectos del AIEM, según la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

- Aplicación de la Regla 1. Textos de partidas, notas de sección y de capítulo.

Se repasan por orden ascendente de partidas las posibilidades de clasificación:

Capítulo 49 (Productos editoriales de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos). Notas explicativas de capítulo: "*Salvo excepciones raras mencionadas más adelante, el presente capítulo comprende todos los artículos cuya razón de ser se debe al hecho de que lleven impresiones o ilustraciones*." No se encuentra nuestro caso entre las excepciones.

Partida 49.01 (Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas). Notas explicativas, C): "*La presenta partida comprende también los siguientes artículos: […]*

4) Las colecciones de estampas ilustradas, incluso en hojas aisladas, siempre que estas colecciones sean el complemento de un libro encuadernado."

Partida 49.03 (álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar y colorear, para niños). Notas explicativas: "*Los álbumes o libros de estampas comprendidos aquí son únicamente los artículos de esta clase que están manifiestamente preparados para el entretenimiento de los niños o para facilitarles los rudimentos del alfabeto o del vocabulario, siempre que la ilustración constituya el atractivo principal y que el texto sólo tenga un interés secundario (véase nota 6 del presenta capítulo)."*

Partida 49.11 (Los demás impresos, incluidas las estampas, gravados u fotografías). Notas explicativas: "*Esta partida comprende todos los artículos impresos (incluidas las fotografías por reproducción directa) del presente capítulo, que no estén comprendidas en las partidas precedentes del capítulo (véanse las Notas explicativas) […]*

Conclusión regla º1: Los cromos que se venden por separado a su álbum de colección, vienen incluidos por las notas explicativas en la partida 49.01.

No es necesario recurrir a otras reglas.

- Aplicación de las demás reglas.

No son de aplicación. De aplicar la regla 2, y tomar en consideración que los cromos son una parte incompleta de la colección (que comprendería el álbum y todos los cromos), clasificándolos en la partida 49.03, incumpliríamos la regla 1, que dice que se acudirá a las reglas generales, siempre que "*no sean contrarias a los textos de las partidas y notas*". Tal vez pudiera tener esta consideración los libros para niños donde las estampas vienen incorporadas en una de las hojas del libro, de las que se despega para colocar en su lugar; en este caso los cromos son parte inseparable del álbum y no se venden por separado.

- Confidencialidad.

Se tratará como información confidencial la siguiente: Denominación comercial y datos señalados entre asteriscos, si los hubiere.

- Clasificación

Por lo tanto, en aplicación del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, la mercancía se clasifica con el código Taric 4901 10 00 00

TERCERO.- Como consecuencia de todo lo anterior, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que no se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de cromos para álbum de colección destinado a público infantil, al no incluirse dichos bienes en ninguna de las partidas arancelarias enumeradas en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de febrero de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández.